

## INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), que indica: *"cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios"*.

Una vez justificada la necesidad de contratación del expediente 1057\_2025: LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, CENTRALITA Y RECEPCIÓN PARA LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.

## INFORME

En la plantilla de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P, y en concreto en las áreas de Gestión y Organización Interna y de Gestión de Proyectos no tiene personal suficiente para cubrir las necesidades especificadas en el pliego para la sede de FPS.

En el sentido antes mencionado, con la contratación de este servicio se garantiza la correcta funcionalidad de dichas áreas traduciéndose la misma en una optimización de recursos para la Fundación y consecuentemente un beneficio para la sociedad y el interés público.

A fecha de la firma digital.

Fdo. Carlos Lorenzana Alguacil  
Subdirector Económico Financiero